



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
4 de junio de 2013

ESPAÑOL
Original: inglés

Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

Documento de concepto de la Corte sobre la financiación de proyectos plurianuales*

I. Antecedentes

1. Los artículos 3 a 8 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte disponen sobre la forma en que se solicitan y proveen los recursos necesarios para las actividades de la Corte y, cuando procede, se reintegran a los Estados Partes.
2. En años recientes, se ha puesto de manifiesto que sería beneficioso establecer un mecanismo específico de presupuestación y financiación para proyectos plurianuales. El establecimiento de una cuenta especial para los proyectos plurianuales requeriría una resolución de la Asamblea de los Estados Partes ("la Asamblea"). Esta cuestión se examinará más adelante.
3. El párrafo 6.5 del Reglamento Financiero reza como sigue: "La Asamblea de los Estados Partes podrá establecer cuentas de reserva y cuentas especiales, financiadas total o parcialmente mediante cuotas.
4. La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Tales fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea de los Estados Partes disponga otra cosa."

II. Características de los proyectos plurianuales

5. En general, un fondo para un proyecto plurianual es un fondo que representa el costo de un proyecto con una duración de más de un año. Se estima que es un mecanismo adecuado en situaciones en las cuales los gastos que se sufragan con los recursos de un arreglo de financiación se realizan durante varios años.
6. Los proyectos que abarcan varios años implican un mayor nivel de incertidumbre respecto a las actividades ordinarias de la Corte. A pesar de que se pueden planificar cuidadosamente al inicio de un proyecto, es difícil distribuir las actividades entre varios ejercicios presupuestarios con un grado razonable de certeza.
7. El calendario de las actividades de los proyectos también puede estar influido por factores externos que, muchas veces, escapan al control de la administración de la Corte.

* El documento fue recibido por la Secretaría el 2 de abril de 2013 y se publicó anteriormente con la signatura CBF/20/23.

A. Desventajas de la financiación de proyectos con cargo al presupuesto ordinario

8. La provisión de fondos con cargo al presupuesto por programas ordinario no brinda la flexibilidad necesaria para trasladar recursos de un ejercicio económico al siguiente. Con arreglo a la normativa aplicable, las consignaciones se pueden utilizar durante el ejercicio económico para el que han sido aprobadas y caducan si no se comprometen durante el ejercicio.

9. Este régimen restringe la capacidad del director del proyecto para gestionar las actividades planificadas por un periodo de varios años y, en el marco de la gestión de proyectos plurianuales, esa limitación obra en detrimento de la continuidad de las operaciones. El presupuesto por programas ordinario es apropiado principalmente para los gastos recurrentes de carácter rutinario y no para las operaciones de proyectos, en particular los proyectos de gran escala.

10. Esta modalidad de financiación, en cuyo marco los créditos que no se emplean en el ejercicio presupuestario se reintegran y se vuelven a solicitar en el siguiente ejercicio presupuestario, en última instancia causa incertidumbres y perturbaciones en la ejecución de los proyectos, así como dificultades a los Estados Partes cuando preparan su calendario de contribuciones.

B. Ventajas de la financiación de proyectos con cargo a una cuenta especial plurianual

11. Cuando un proyecto abarca más de un ejercicio económico, un mecanismo de financiación plurianual puede mejorar la asignación y eficacia de la financiación. En ese contexto, la financiación plurianual es útil porque realza la previsibilidad, impone menores costos administrativos y permite que los Estados Partes y la Corte elaboren una visión más estratégica de los proyectos cuya ejecución requiere más de un año.

12. Mediante una cuenta especial para proyectos plurianuales se asignarían fondos anualmente en el marco de un plan de financiación global, aprobado por el plazo de ejecución del proyecto, dividido en las distintas sumas previstas para cada ejercicio económico. Los fondos incluidos en el plan que no se utilizaran en un ejercicio económico se trasladarían al ejercicio económico siguiente, siempre que los gastos se mantuvieran dentro de los límites del presupuesto plurianual global aprobado.

13. Se propone crear una cuenta especial para proyectos plurianuales a fin de impartir mayor flexibilidad a la financiación y al uso de los fondos asignados. Se superarían de ese modo las dificultades que presenta la gestión de los fondos cuando estos se ponen a disposición con cargo al presupuesto anual ordinario. Se facilitarían así la planificación y la optimización del uso de los recursos. Desde el punto de vista de los Estados Partes, no habría necesidad de reautorizar gastos ya aprobados, ejercicio económico tras ejercicio económico, a causa de un cambio marginal en el patrón de gastos del proyecto.

14. La eficacia de la ejecución del programa no se vería disminuida de manera alguna, pues se mantendrían todos los controles, frenos y contrapesos. Se presentarían informes periódicos sobre la ejecución y se instituiría un sólido sistema de seguimiento y evaluación, a fin de cotejar los gastos acumulativos con un presupuesto plurianual aprobado. De ese modo, los Estados Partes tendrían, en todo momento, una idea exacta del estado de ejecución del proyecto y podrían velar por que el programa se llevara a cabo de acuerdo con los objetivos establecidos y proponer las medidas correctivas que fueran necesarias.

15. El Programa de Transición exhibe todas las características de un proyecto plurianual, con todas las ventajas de la financiación de sus actividades con cargo a una cuenta especial para proyectos plurianuales que se enumeraron *supra*. Conforme a lo solicitado por el Comité de Presupuesto y Finanzas ("el Comité")¹, la Corte está estudiando diferentes opciones para gestionar la financiación del pico de gastos previsto para 2015. La cuenta especial para el Programa de Transición podría ser una opción viable.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, undécimo periodo de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012 (ICC-ASP/11/20)*, vol. II, parte B.2, párr. 148.

III. Cuenta especial para el Programa de Transición

16. En su décimo período de sesiones, la Asamblea aprobó el concepto de que los elementos no integrados (2gv) y otros costos afines no deberían exceder 19,8 millones de euros, y que se irían aprobando previa su presentación anual dentro del presupuesto de la Corte².

17. La estimación más reciente de los costos de las actividades de transición presentada con destino al 20º período de sesiones del Comité asciende a 19,5 millones de euros, incluido un presupuesto para riesgos de 1,8 millones de euros. Este presupuesto abarca las actividades que se realizarán durante el trienio 2014-2016.

18. El presupuesto se fiscalizaría y revisaría durante todo el curso de la ejecución del proyecto o programa. Sin embargo, no se presentarían nuevas propuestas presupuestarias, salvo en circunstancias muy excepcionales, en las que se determinara que las actividades necesarias no se podrían financiar con el presupuesto propuesto inicialmente.

IV. Provisión de los fondos

19. La cuenta especial dedicada a los proyectos plurianuales se financiaría anualmente en función de las necesidades de financiación determinadas inicialmente. Se utilizaría la escala de cuotas aplicable al presupuesto por programas ordinario.

20. Los Estados Partes tendrían máxima flexibilidad, a reserva de que se atendieran las necesidades mínimas de financiación en régimen anual. Esas necesidades mínimas de financiación se determinarían al principio del proyecto y serían sufragadas por los Estados, que también podrían, si lo desearan, hacer sus contribuciones por adelantado para los ejercicios económicos siguientes.

21. Además, sería posible financiar el fondo con un superávit de caja, si así lo determinara la Asamblea.

22. Se propone que la cuenta especial dedicada a los proyectos plurianuales se financie con diversas fuentes de financiación. Como se mencionó anteriormente, la Corte establecería las contribuciones de acuerdo con la escala de cuotas y cursaría las cartas de contribuciones en las que indicaría, en especial, lo siguiente: a) el importe total de las cuotas durante todo el período; y b) el importe mínimo de las contribuciones pagaderas en cada ejercicio económico. En el primer ejercicio económico, los Estados Partes tendrían la posibilidad de aportar una suma comprendida entre el monto mínimo de contribuciones necesario para ese ejercicio económico y el monto máximo de las contribuciones necesarias para todo el período (por ejemplo, tres años). La Corte velaría por que todo pago de monto superior al monto mínimo adeudado para un ejercicio económico determinado se considerara como pago anticipado contra las contribuciones mínimas de ejercicios económicos futuros.

23. Posibles fuentes de financiación:

- a) cuotas;
- b) contribuciones voluntarias; y
- c) superávits del presupuesto ordinario.

24. Con el fin de que los Estados Partes puedan formarse una visión de conjunto de las necesidades de financiación de la Corte en un solo documento, se propone que la cuenta especial dedicada a los proyectos plurianuales y el proyecto de presupuesto por programas de la Corte se consoliden en el mismo documento. Con todo, como se mencionó anteriormente, el régimen de financiación plurianual sería adoptado por la Asamblea una sola vez, en el ejercicio económico en que se iniciara el proyecto.

² *Documentos Oficiales... décimo período de sesiones... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.6, párr. 5.

V. Consignaciones

25. Las consignaciones se podrían utilizar hasta la terminación del proyecto.
26. Las actividades del proyecto y las obligaciones de resultados se indicarían de manera detallada. Los gastos se realizarían a los fines para los cuales se hubieran consignado los fondos. Para asegurar la utilización más eficaz de los recursos, sería posible reasignar los recursos de una actividad del proyecto a otras y de un ejercicio económico al otro durante el curso de la ejecución del proyecto.
27. La autorización para utilizar los créditos consignados se daría mediante un aviso de asignación de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

VI. Superávit de caja

28. El monto de un superávit de caja provisional se determinaría en la fecha de terminación convenida del proyecto. El superávit de caja final se determinaría doce meses después de esa fecha y se reintegraría a los Estados Partes. Las obligaciones pendientes de pago que pudieran quedar se imputarían a las consignaciones del ejercicio económico en curso.
29. El superávit se prorratearía entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico en que se hubiera terminado el proyecto.

VII. Presentación de informes

30. El Secretario y el director del proyecto harían el seguimiento del logro de los objetivos y la ejecución del proyecto durante el ejercicio económico e informarían de los resultados obtenidos.

VIII. Conclusión

31. Teniendo en cuenta la experiencia reciente, la Corte estima que los nuevos mecanismos de financiación podrían impartir mayor eficacia a la gestión de las operaciones no rutinarias de los proyectos y, al propio tiempo, máxima flexibilidad a los Estados Partes en términos de la planificación de sus contribuciones y la fuente de la financiación. La Corte propone que se establezca una cuenta especial para el Programa de Transición, que tendría las características que se describieron *supra* y que se exponen con detalle en el proyecto de resolución de la Asamblea que se adjunta a título de ejemplo.

Anexo

Proyecto de resolución Programa de Transición

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/9/Res.1, en la que solicitó que la Corte, en consulta con el Director del Proyecto, identificara y cuantificara, antes del 1 de marzo de 2011, los demás costos relacionados con el proyecto pero no directamente con la construcción, tales como el costo del traslado de la Corte de los locales provisionales a los locales permanentes y los objetos muebles como el mobiliario y el equipo de la tecnología de la información y la comunicación, los tiestos, macetas y otros objetos decorativos, los costos relacionados con las comunicaciones y las relaciones públicas para el proyecto y los costos relacionados con los locales provisionales, que informara anualmente al respecto a la Asamblea, por conducto del Comité de Supervisión, que mantuviera al Comité regularmente informado de todo posible cambio y que considerara la forma de reducir el impacto de esos costos en el presupuesto anual,

Recordando su resolución ICC-ASP/10/Res.6, en la que tomó nota de que la Corte había cuantificado los costos 2gv y otros costos afines, que originalmente se habían estimado en 20,1 millones de euros y posteriormente se habían reducido a 19,8 millones de euros, para los equipos no integrados del usuario, es decir, los elementos sueltos, así como para otros costos como eran los del traslado, el personal adicional y los honorarios de consultores,

Recordando su resolución ICC-ASP/11/Res.3, en la que pidió a la Corte que, en colaboración con el Director del Proyecto, tomara todas las medidas preparatorias necesarias para asegurar que estuviera en condiciones de ocupar los locales permanentes a más tardar en diciembre de 2015, a fin de evitar gastos adicionales para los Estados Partes,

Observando el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus periodos de sesiones 20° y 21°,

Observando el informe de la Corte sobre el Programa de Transición,

Observando que el fin de la fase de construcción de los locales permanentes está previsto para septiembre de 2015,

Observando que el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y los arreglos relativos a la auditoría interna y externa de la Corte son aplicables al Programa,

A. Presupuesto por programa y calendarios

1. *Aprueba* el presupuesto global para el programa por una suma que no excederá XX millones de euros, que se asignarán durante un trienio de la siguiente manera: XX millones de euros en 2014, XX millones de euros en 2015 y XX millones de euros en 2016;
2. *Observa* que la fecha de terminación del Programa de Transición es el fin de 2016, sujeto a la entrega oportuna de los locales permanentes;
3. *Pide* al Secretario, a este respecto, que establezca, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, una cuenta especial para depositar los fondos proporcionados por los Estados Partes con destino al Programa de Transición;

B. Provisión de los fondos

4. *Decide* que las cuotas de los Estados Partes se prorrateen anualmente de acuerdo con el calendario antes indicado conforme a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de la Corte en la fecha del prorrateo de las cuotas.

5. *Invita* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer un pago por adelantado de su parte de los costos totales estimados del Programa de Transición, a fin de reducir el pico de costos en 2015;

C. Consignaciones y superávit de caja

6. *Decide* que las consignaciones estén disponibles para cubrir obligaciones hasta el fin de 2016;

7. *Decide* que las consignaciones sigan estando disponibles por un plazo de doce meses a partir del fin de 2016, en la medida en que sean necesarias para liquidar cualquier obligación válida pendiente de ejercicios económicos anteriores. El saldo de las consignaciones no comprometidas al cierre del ejercicio económico de 2016 formará parte, previa deducción de las contribuciones de los Estados Partes para el Programa de Transición que estén pendientes de pago, del superávit de caja del Programa de Transición;

8. *Decide* que el superávit de caja provisional para el trienio del Programa de Transición se determine por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas e ingresos diversos recibidos) y débitos (todos los desembolsos hechos con cargo a las consignaciones y las previsiones de obligaciones por liquidar) durante el trienio del Programa de Transición;

9. *Decide* que el superávit de caja final para el Programa de Transición se determine acreditando al superávit de caja provisional las sumas recibidas de los Estados Partes en 2017 en concepto de cuotas en mora de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las previsiones de obligaciones por liquidar como se indicó *supra*. Las obligaciones que aún queden pendientes se volverán a imputar a las consignaciones para el presupuesto por programas ordinario para 2018;

10. *Decide* que el superávit de caja del Programa de Transición al cierre del Programa sea prorrateado entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico en el que se haya cerrado el Programa. El 1 de enero del año siguiente a aquel en que concluya la comprobación de las cuentas del ejercicio económico en que se haya cerrado el Programa, la suma que corresponda a cada Estado Parte le será reintegrada de conformidad con el párrafo 4.7 del Reglamento Financiero;

D. Presentación de informes financieros

11. *Pide* al Secretario que presente anualmente, para que la Asamblea las examine en su período ordinario de sesiones, las cifras detalladas sobre la estimación del costo del programa basadas en la información más reciente, incluida una exposición sumaria de las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Partes;

12. *Pide* al Secretario que, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, informe anualmente a la Asamblea de la realización de las estimaciones de años anteriores y el nivel de gastos.
